

**SECRETARÍA**, dieciséis (16) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

A su despacho señora juez, el proceso de la referencia junto con el escrito presentado por la parte demandada señora **DIANA PATRICIA PERALTA MONTES** y otro en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como también se levanten las medidas cautelares.

**HILARIO JOSE ALVAREZ MEDINA**

Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO**  
San Antonio de Palmito, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE No. 70-523-40-89-001-2019-00024-00
PROCESO/ EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE/ CREDITITULOS S.A.S. DEMANDADOS: DIANA PATRICIA PERALTA MONTES Y JUAN CARLOS PERALTA MONTES

Entra al despacho el proceso de la referencia junto con el memorial presentado por la parte demandada en este asunto, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se levanten las medidas cautelares que pesan en el proceso.

De conformidad a lo establecido en el artículo 461 del C.G.P, que dice:

**TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO:**

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”*

*“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”*

***Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley. (...)***

Que, revisado el escrito presentado en esta oportunidad por la parte ejecutada, a pesar de haber acompañado un recibo de paz y salvo, no presenta liquidación del crédito y costas a la fecha, de las cuales el despacho pueda pronunciarse acerca de su aprobación o modificación al respecto.

Razón por la cual no se accederá a lo solicitado, toda vez que lo referido por la memorialista no es acorde a lo que costa en la norma citada.

Por lo expuesto el Despacho,

**RESUELVE:**

1. No acceder a la solicitud de terminación del proceso realizada por la parte demandada conforme se dijo en la parte considerativa de este auto.
2. Exhórtese a la parte demandada, si es de su interés para que proceda a presentar la liquidación adicional del crédito y costas que corresponda en este asunto, para luego poder darle trámite a su solicitud, téngase en cuenta que la paz y salvo que se allegó al despacho debe hacer alusión a los datos del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RICHARD ORDOÑEZ LOPEZ  
JUEZ**

P/HJAM

Firmado Por:  
Richard Ordoñez Lopez

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**San Antonio De Palmito - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4042efab9ce835117c7a6a14be1bbdbba08384a28bdc4b5c467d7dd97d98177d**

Documento generado en 16/02/2023 12:26:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**